



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 50001-3331-001-2012-00151-00.
Demandante: MARÍA OBELIA GARCÍA GIRALDO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

El apoderado de la parte demandante a través de escrito visible a folios 794 al 819 del expediente, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2017, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, son apelables las sentencias de primera instancia de los Jueces Administrativos y según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 que modificó el artículo 212 del C.C.A., el término para interponer y sustentar el recurso de apelación es de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia, veamos,

“...Artículo 67. El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

Artículo 212. Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”

La Sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2017, permaneció fijada en edicto en la Secretaría del Juzgado durante los días 6 al 12 de septiembre de 2017, en consecuencia, las partes tenían hasta el día 26 de septiembre de 2017, para recurrir dicha providencia.

Sin embargo, el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación el día 28 del mismo mes y año, es decir, cuando ya había fenecido el término para hacerlo; por consiguiente el despacho negará la concesión del mismo ante el superior por extemporáneo.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

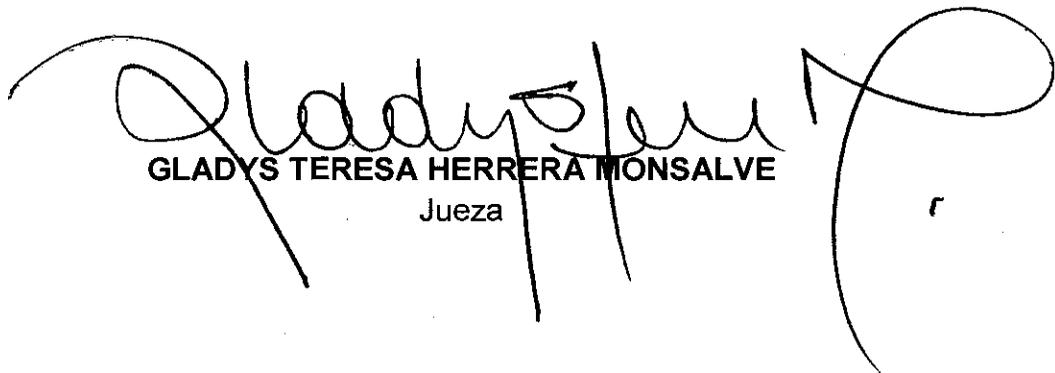
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme presente decisión archívense las diligencias previas anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de fecha
13 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria